

Jv- (3)
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CIUDAD NEPTUNO Nit.
890.208.522-7
DEMANDADO: HARLLYN PATERNINA PEREZ C.C 13.865.406
ANDRULY CAROLINA PATERNINA PERERZ C.C 37.577.211
RADICADO: 2021-00426-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha 23/08/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 24/08/2021, sin embargo, pese a que fue aportado escrito de subsanación el mismo fue aportado en los términos indicados en el auto en mención, veamos:

- El numeral segundo no fue allegado nuevamente certificación de la obligación (título ejecutivo), en el que se identificara con claridad la fecha de exigibilidad de cada expensa común.
- El numeral tercero no fue aportado como se ordenó, la certificación de existencia y representación legal de la representante legal, de la cual se le advierte al togado que una vez nombrado el administrador de la copropiedad debe ser registrado ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU-.

Razón por la cual, sin necesidad más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** impetrada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CIUDAD NEPTUNO**, en contra de **HARLLYN PATERNINA PEREZ y ANDRULY CAROLINA PATERNINA PERERZ.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO